

PL 2742
Sobre S/N
INSISTENCIA

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1107, DECRETO
LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y
FISCALIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y
COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE PUEDAN
SER UTILIZADOS EN LA MINERÍA ILEGAL ASÍ COMO DEL
PRODUCTO MINERO OBTENIDO EN DICHA ACTIVIDAD, A FIN DE
AUTORIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS A
LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL
REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) U
OTROS REGISTROS**

Artículo único. Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad

Se modifica el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, en los siguientes términos:

“Artículo 11. Responsabilidad del Adquirente

Todo adquirente de productos mineros sujetos a control y fiscalización en el marco del presente Decreto Legislativo, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente, deberá verificar el origen de los mismos, solicitando los documentos que

Usuario: DCHIPANA



Despacho Presidencial

Aprobación de la Asamblea Constituyente

17/05/23 - 15:55:24

Registro: 23-0011110

Clave: 6357

Nota: La redacción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



correspondan, debiendo verificar la autenticidad de los datos consignados en los sistemas de información que correspondan.

Los datos mínimos a verificar serán los siguientes:

- a) RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral, Código Único de Concesión y su vigencia de donde proviene el mineral, Autorización de Explotación y, de ser el caso, el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) o de otros registros similares, en estado vigente.

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

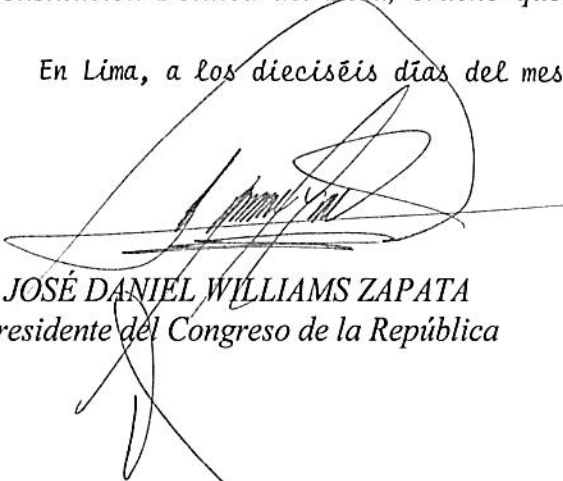
ÚNICA. Adecuación de normas

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa la normativa correspondiente para efectos de su aplicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cinco de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.


JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
 Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

